

**Póliza RESPONSABILIDAD CIVIL****1. Nombre y Domicilio del Tomador**

**UTE PISCINA LAS TORRES (INTERSA-AQUAGEST LEVANTE, S.A.)**  
 Calle Reyes Católicos, 26 Portal A  
**30565 Las Torres de Cotillas**  
**Murcia**

**CIF.: U-73503534**

**Póliza núm:****76220922-30020****Mediador:****MARSH, S.A.****2.- Descripción del riesgo y situación****Véase Condiciones Especiales****3.- Alcance de la Cobertura****Véase Condiciones Especiales****4.- Condiciones Económicas**

<i>PERIODO</i>	<i>PRIMA NETA</i>	<i>IMPUESTOS REPERCUTIBLES</i>	<i>TOTAL RECIBO</i>
<b>Del 01-05.2020</b>			
<b>Al 01-01-2021</b>	1.000,30	61,52	1.061,82

**El tomador del Seguro o el Asegurado declara conocer y presta su conformidad a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, que integran el presente contrato, aceptando expresamente todas aquellas condiciones limitativas de sus derechos y de la cobertura.**

Madrid a 8 de mayo de 2020

DocuSigned by:

*Juan Luis Licranzu*

3240B00D3E464B9...

DocuSigned by:

*Macarena Moreno*

4D216A87B132444...

**Leído y conforme**  
**El Tomador del Seguro**

**Por HDI Global SE Sucursal en España**



## CONDICIONES PARTICULARES

**Póliza Integrada nº 08419350-30017** al programa de Seguro Poliza marco Nº 08060903-14007

**Adhesion al Programa nº 04/62**

**1. TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO**

**UTE PISCINA LAS TORRES (INTERSA-AQUAGEST LEVANTE, S.A.)**

Calle Reyes Católicos, 26 Portal A

**30565 Las Torres de Cotillas**

**Murcia**

CIF: U-73503534

**2. SECTOR DE ACTIVIDAD**

MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

**3. ACTIVIDAD ASEGURADA**

GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA CLIMATIZADA Y CENTRO DEPORTIVO

Página Nº 2 - Póliza Nº 08419350-30017



## 5. SUMA ASEGURADA Y SUBLIMITES

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, **que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, perjuicios, intereses, así como todo tipo de gastos y costas**, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados

Responsabilidad Civil de Explotación :	€ 5.000.000,- por siniestro
Responsabilidad Civil Patronal :	€ 5.000.000,- por siniestro y año
Sublímite por víctima RC Patronal	€ 1.500.000,- por víctima
Responsabilidad Civil de Productos/Trabajos realizados/Servicios Prestados:	€ 5.000.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Profesional:	€ 5.000.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental :	€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Post Trabajos :	€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Transporte Materias Peligrosas :	€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil por Daños Patrimoniales Primarios, incluido la falta de suministro (Perjuicio Inmaterial):	€ 1.500.000,- por siniestro y año
Responsabilidad Civil Locativa:	€ 5.000.000,- por siniestro
Defensa y Fianza Civiles y Criminales:	Incluidas

**Con independencia de las coberturas afectadas por un mismo siniestro, el asegurador no hará frente bajo ningún supuesto a una indemnización superior a euros 5.000.000,-.**

## 6. FRANQUICIAS

Las indemnizaciones se liquidarán con la deducción de las franquicias por siniestro que a continuación se detallan:

General (daños materiales y corporales).....	6.000,00 euros
Responsabilidad Civil Productos.....	9.000,00 euros
Responsabilidad Civil Profesional.....	9.000,00 euros
Responsabilidad Civil Patrimoniales Primarios (incluido falta de suministro) .....	9.000,00 euros
Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental. ....	9.000,00 euros

Página Nº 3 - Póliza Nº 08419350-30017



## 7. PRIMA

Queda estipulado que las primas netas de cada anualidad de seguro serán fijas y no regularizables. No obstante se actualizarán las mismas en cada renovación de acuerdo con la siniestralidad y LAS TASAS DE REFERENCIA a aplica dependiendo del acuerdo establecido en cada una de las Pólizas Integradas.

A solicitud del Asegurador, el Asegurado solicitará a sus auditores de cuentas la emisión de un certificado acreditativo de dichos parámetros en su caso.

### TASAS DE REFERENCIA:

Sin tasas. Prima neta mínima anual: € 1.500.-

**- PRIMA NETA PRORRATEADA DEL PERIODO 01.05.2020 – 01.01.2021: € 1.000,30.-**

Esta prima neta se vera incrementada con los impuestos y recargos legalmente establecidos.

## 8. EXTENSION TERRITORIAL

La garantía de la póliza se hace extensiva a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español o cualquier otro país del mundo.

Si como consecuencia de reclamación formulada al Asegurado en los países antes mencionados quedara determinada su responsabilidad civil y obligado el mismo al pago de indemnizaciones pecuniarias, **el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en euros y en España hasta el limite de cobertura previsto en las condiciones particulares, del contravalor de la indemnización o su abono en el citado país, en el supuesto de que recibiera autorización de las autoridades españolas para realizar la oportuna transferencia.** Queda plenamente en vigor el resto de las Condiciones Generales y Especiales de la póliza y, **especialmente la condición general en la que se reglamenta la competencia para conocimiento de las acciones derivadas de este contrato.**

**Queda por otra parte expresamente convenido que la compañía Aseguradora no indemnizara los siniestros sobrevenidos en cualquier país del mundo, inclusive España, pero cuya reclamación sea efectuada por la causa que sea, ante los tribunales de USA, Canadá y México**



## **9. DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA.-**

Quedan cubiertas las reclamaciones formuladas al Asegurado y comunicadas fehacientemente al Asegurador entre la fecha de efecto y la de expiración del contrato de seguro, aunque los hechos que den su origen a la reclamación sean anteriores a la mencionada fecha de efecto, siempre y cuando:

- No exista concurrencia de seguros que amparen la reclamación, es decir, que los hechos origen de la reclamación no estén amparados y cubiertos por póliza de seguro distinta y anterior a ésta.
- El Asegurado, al ser suscrita la póliza, no tuviera conocimiento de que se le fueran a formular reclamaciones, ni sospecha de hecho alguno por el que se pudiera considerársele civilmente responsable.

Se acuerda expresamente, extender el período de comunicación de reclamaciones al Asegurador hasta 2 años después de la rescisión del contrato por alguno de los supuestos previstos en la Ley, siempre y cuando:

- Esta póliza no se haya anulado por impago de prima y
- Sea reemplazada por otro contrato que otorgue cobertura para reclamaciones efectuadas en su vigencia, pero únicamente para daños ocurridos durante dicha vigencia o que otorgue cobertura en otros términos diferentes a reclamación y
- Que las reclamaciones tengan por origen un daño ocurrido durante la vigencia del contrato.

Esta extencisión del periodo de comunicación de reclamaciones no será de aplicación para aquellos asegurados que, de forma individual, cancelen su póliza integrada y adnadenen el programa de seguros glbal del grupo AGBAR / SUEZ SPAIN.

## **10.- CLÁUSULA DE VINCULACIÓN A LA POLIZA MARCO DEL PROGRAMA DE SEGURO:**

La presente cláusula tiene como función definir la relación que se establece entre la Póliza Marco del Programa de Seguros de Responsabilidad Civil establecido entre HDI GLOBAL SE - Sucursal en España y SUEZ SPAIN S.L. y las Pólizas Integradas de las Empresas integrantes del Grupo SUEZ

El mencionado Programa de Seguros está formado por la considerada Póliza Marco y por el conjunto de Pólizas Integradas a dicha Póliza Marco, emitidas a favor de las distintas empresas deL Grupo SUEZ..

La presente póliza es una de las Pólizas Integradas en el Programa de Seguros de Responsabilidad Civil. Esta condición de Póliza Integrada implica lo siguiente:



- 2.1. La descripción de Garantías y Límites de esta Póliza Integrada no supondrá una ampliación de las coberturas del Programa expresadas en la Póliza Marco nº 08060903-14007, salvo que se pacte especialmente en dicha Póliza Integrada.
- 2.2. El Condicionado Particular, con las aclaraciones de los ámbitos de cobertura, limitaciones y exclusiones para las Pólizas Integradas de este Programa de Seguros es el de la Póliza nº 08060903-14007. Este condicionado podría estar modificado para una Póliza Integrada, caso de haberse pactado, mediante la inclusión de la correspondiente cláusula en la presente póliza Integrada
- 2.3. En ningún caso podrán acumularse las sumas aseguradas de las distintas Pólizas Integradas entre sí para la obtención de una suma asegurada mayor que la nominada para cada una de ellas. En caso de siniestro que implique directamente a más de una de las Empresas del Programa, cada una será considerada individualmente a efectos de cobertura.
- 2.4. Ante cualquier duda interpretativa derivada de la estructura de pólizas que conforman el conjunto del Programa, se tendrá cómo válido lo definido al respecto en la Póliza Marco, prevaleciendo en ese caso su condicionado sobre el de las Pólizas Integradas.

En Madrid, a 8 de mayo de 2020

DocuSigned by:  
*Juan Luis Liceranzu*  
3240B00D3E464B9...

DocuSigned by:  
*Macarena Moreno*  
4D216A87B132444...

**TOMADOR DEL SEGURO**

**HDI GLOBAL SE Sucursal en España**

Página Nº 6 - Póliza Nº 08419350-30017

HDI Global SE  
Sucursal en España  
C/ Luchana 23, 5ª Planta  
28010 Madrid

Tel. +34 914 442 000  
Fax + 34 914 442 019  
hdi@es.hdi.global  
www.hdi.global



# SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS

## CONDICIONES GENERALES

### CAPITULO PRELIMINAR

#### RÉGIMEN JURÍDICO Y DEFINICIONES

##### CLÁUSULA PRIMERA. Régimen Jurídico.

1. El presente Contrato de Seguro se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro\* (LCS en lo sucesivo) en lo que tenga de imperativo y en lo no pactado por las partes en lo que tenga de dispositivo, y por lo convenido por éstas en las Condiciones Generales y Especiales del mismo. Lo previsto en estas últimas es de preferente aplicación respecto de lo establecido en las primeras, en todo aquello en que se contradigan.

2. La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Asegurado, así como, en su caso, la proposición del Asegurador, constituyen, en unión de esta póliza, un todo unitario, fundamento del seguro, cuya cobertura cubre exclusivamente, y dentro de los límites pactados, los riesgos en aquélla especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, podrá dirigirse al Asegurador al objeto de que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

##### CLÁUSULA SEGUNDA. Definiciones.

A efectos del presente contrato se entenderá por:

1. **ASEGURADOR.** Persona jurídica que asume la cobertura del riesgo pactado.
2. **TOMADOR DEL SEGURO.** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.
3. **ASEGURADO.** Persona física o jurídica, titular del interés Asegurado y cuya responsabilidad civil se halla cubierta por el seguro.
4. **TERCEROS.** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
  - a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
  - b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
  - c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.

d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**PERJUDICADOS.** Los terceros que sufran daños en su cuerpo o en sus bienes y, en general, quienes resulten legitimados para reclamar una indemnización como consecuencia del siniestro.

**PÓLIZA.** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA.** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**SUMA ASEGURADA.** El límite cuantitativo de la obligación del Asegurador por siniestro.

**SINIESTRO.** Todo hecho cubierto por la póliza como consecuencia del cual se deriven daños a terceros de los que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado.



Se considerará que constituye un sólo y único siniestro 2. el hecho o serie de hechos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

10. **DAÑO PERSONAL.** Muerte o lesiones corporales sufridas por personas físicas.
11. **DAÑO MATERIAL.** Pérdida o deterioro de cosas o de animales.
12. **PERJUICIO.** La pérdida económica que sea consecuencia directa de daños personales o materiales cubiertos.

**En ningún caso serán por cuenta del Asegurador las multas o sanciones de cualquier naturaleza que se impongan al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, ni de las consecuencias que se deriven de su impago.**

3. **Serán por cuenta del Asegurado las cantidades o porcentajes sobre las indemnizaciones que, en concepto de franquicia, hayan sido pactadas en las Condiciones Especiales del presente contrato.**

#### **CLÁUSULA QUINTA. Riesgos excluidos.**

**Queda excluida de la cobertura del presente seguro la responsabilidad civil derivada de:**

- a) **Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier circunstancia (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en poder y posesión del Asegurado o de personas de quienes haya de responder.**
- b) **Los daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.**
- c) **Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento por el Asegurado, sus representantes o empleados, de las normas que regulan la actividad o actividades objeto de la cobertura del seguro.**
- d) **Los daños provenientes de hechos ocurridos con motivo de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, de terremotos e inundaciones y de otros eventos catastróficos o extraordinarios.**
- e) **Los daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.**

#### **Los daños causados:**

- **Por productos, materias y animales, ocurridos después de que su propiedad o control haya pasado a terceras personas.**
- **Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.**

- f) **Los daños materiales causados por incendio, explosión o agua.**
- g) **Los daños derivados de la energía nuclear, o de radiación o contaminación radioactiva.**
- h) **Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- i) **Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**

## **CAPITULO PRIMERO**

### **OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

#### **CLÁUSULA TERCERA. Objeto del seguro.**

Por el presente contrato, y dentro de los límites, términos y condiciones en él estipulados, el Asegurador se obliga a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del Asegurado de una obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados a terceros de forma involuntaria, derivados de un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea aquél civilmente responsable conforme a derecho.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Prestaciones a cargo del Asegurador.**

1. Dentro de los límites fijados en las Condiciones Generales y Especiales de la póliza serán de cuenta del Asegurador:
  - a) El pago al perjudicado o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que pudiera dar lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
  - b) El pago, en su caso, de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro. En el supuesto de que, de acuerdo con lo previsto en la póliza, la indemnización que corresponda satisfacer al Asegurador sea inferior a la que resulte del verdadero alcance de la responsabilidad del Asegurado, tales costas y gastos se abonarán por uno y otro en la proporción que resulte entre una y otra cantidad.
  - c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.



- j) **Del uso y circulación de vehículos de motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.**
- k) **Los daños causados por naves o aeronaves o cualquier otro artefacto destinados a la navegación acuática y aérea.**

#### CLÁUSULA NOVENA. Agravación del riesgo.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo.

Dentro del plazo de dos meses a partir del día en que le haya sido comunicada la agravación, el Asegurador podrá proponer una modificación del contrato, que el Asegurado podrá aceptar o rechazar en el plazo de quince días. **En caso de rechazo o silencio por el Tomador, el Asegurador podrá, una vez transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato, previa advertencia al Tomador, dándole un nuevo plazo de quince días para que conteste, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador la rescisión definitiva.**

#### CLÁUSULA SEXTA. Ámbito territorial de la cobertura.

La cobertura prestada por el Asegurador en virtud del presente contrato se extiende y limita a los siniestros ocurridos en territorio español, siempre, además, que la responsabilidad del Asegurado sea reclamada, reconocida o declarada ante o por órganos jurisdiccionales españoles.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. Concurrencia de seguros.

En el caso de que cualquiera de las personas cuya responsabilidad civil queda cubierta por el presente contrato disfrute ya de idéntica cobertura con otro u otros Aseguradores por el mismo período de tiempo, o la contrate durante la vigencia del presente seguro, el Tomador o el Asegurado quedan obligados a poner en conocimiento del Asegurador tal circunstancia.

En cuanto al régimen jurídico aplicable en tales casos, las partes se remiten a lo dispuesto en el art. 32 LCS.

2. Podrá igualmente el Asegurador rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. **En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya notificado esa agravación y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su obligación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe.** En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá en la proporción que resulte entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
3. **En los casos de rescisión del contrato por agravación del riesgo, cuando ésta agravación sea imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya la prima del período en curso.** Si dicha agravación se produce por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, tendrá éste derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

## CAPITULO SEGUNDO

### DECLARACIÓN, AGRAVACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL RIESGO

#### CLÁUSULA OCTAVA. Declaración del riesgo.

Recae sobre el Tomador del Seguro, antes de la conclusión del contrato, y en los términos señalados por el art. 10 de la LCS, el deber de declarar con exactitud todas las circunstancias relativas al riesgo que quiere asegurar. **El incumplimiento de dicho deber o la inexactitud, reserva o reticencia en su cumplimiento, dará lugar a las consecuencias que se señalan en el propio precepto.**

Quedará el Tomador exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndoselo, se trate de circunstancias que pueden influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. Disminución del riesgo.

En el caso de que, durante el curso del contrato disminuyera el riesgo cubierto por el seguro, tendrá derecho el Asegurado, previa notificación al Asegurador, a que al finalizar el período en curso cubierto por la prima, se reduzca, para los períodos sucesivos, el importe de la prima en la proporción correspondiente. Si así no lo hiciera, el Asegurador tendrá derecho el Asegurado a resolver el contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento del Asegurador de la disminución del riesgo.



## CAPITULO TERCERO

### LA PRIMA

#### CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Pago de la prima.

1. El Tomador del Seguro queda obligado al pago de la primera o única prima en el momento de la suscripción del contrato.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de la cláusula 17, las primas sucesivas deberán hacerse efectivas a su vencimiento.

#### CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Determinación de la prima.

En la póliza se indicará el importe de las primas devengadas por el seguro, o, en su caso, se expresará el procedimiento para su cálculo. En este último supuesto se fijará una prima provisional que tendrá el carácter de mínima, y que deberá ser satisfecha al comienzo de cada período de seguro.

El procedimiento para el cálculo y liquidación de primas regularizables se establecerá en las Condiciones Especiales.

#### CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Lugar del pago de la prima.

A no ser que otra cosa se pacte en las Condiciones Especiales, el pago de la prima habrá de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

#### CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Domiciliación de recibos.

Si se determina en las Condiciones Particulares la domiciliación bancaria de los recibos de prima, se aplicarán las siguientes normas:

- a) El obligado al pago de la prima entregará al Asegurador carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros, dando la orden oportuna al efecto.
- b) La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en la Ley de Contrato de Seguro no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarle. En este caso, el Asegurador notificará al Asegurado que tiene el recibo a su disposición en el domicilio del Asegurador y el Asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

- c) Si el Asegurador dejase transcurrir el plazo de gracia sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, aquél deberá notificar el hecho al obligado a pagar la prima, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de un mes para que comunique al Asegurador la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al Asegurador.

#### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Impago de las primas.

**Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida por vía ejecutiva con base en la póliza.**

En lo relativo a las demás consecuencias y efectos que se derivan del impago de las primas, se estará a lo dispuesto en el art. 15 de la LCS y a lo pactado en la cláusula 17.

## CAPITULO CUARTO

### DURACIÓN DEL CONTRATO

#### CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Comienzo y extinción del contrato.

La cobertura del presente contrato de seguro comenzará y finalizará en la fecha y hora expresada en las Condiciones Particulares de la póliza.

También se extinguirá cuando, aun vigente el contrato, desaparezca el riesgo o el interés Asegurado. En este caso, el Asegurador hará suya la parte de prima no consumida.

#### CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Falta y suspensión de cobertura por impago de la prima.

No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, y con independencia de la fecha en que las partes hayan suscrito el presente contrato, **la cobertura del Asegurador no comenzará hasta tanto no haya sido satisfecha la primera o única prima del seguro.** La misma regla será de aplicación a las modificaciones o adiciones que eventualmente puedan contratarse, respecto del objeto de las mismas. Se exceptúan los casos en que el impago no sea imputable al Tomador del Seguro.



2. **Cuando el impago lo sea de primas sucesivas, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 15 de la Ley de Contrato de Seguro respecto de la suspensión de la cobertura y extinción del contrato.**
3. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido a consecuencia del impago de la prima, la cobertura contratada tomará efecto a partir de las veinticuatro horas del día en que aquélla haya sido satisfecha.

El Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias relativas al siniestro, así como las consecuencias conocidas del mismo.

**El incumplimiento de este deber por dolo o culpa grave conllevará la liberación del Asegurador.** Si no concurren tales circunstancias, el Asegurador tan sólo podrá reclamar del Tomador los daños y perjuicios sufridos.

#### CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Prórroga del contrato.

No obstante lo previsto en la cláusula 16, y a no ser que cualquiera de las partes, con anterioridad a los dos meses inmediatamente anteriores al vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, notifique a la otra por escrito su oposición, el seguro se entenderá prorrogado por un tiempo igual al del último período de cobertura.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA. Transmisión del riesgo Asegurado.

El presente contrato vencerá de modo automático en el momento mismo en que se produzca la transmisión o cesión por cualquier otro título del riesgo Asegurado. Se exceptúa el caso en que el Asegurador y el adquirente o cesionario acuerden, por escrito, la continuación del seguro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también en los casos de muerte, disolución, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

## CAPITULO QUINTO

### OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA. Obligación de comunicar el siniestro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado están obligados a notificar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo máximo de siete días de haberlo conocido. **El incumplimiento de este deber facultará al Asegurador para reclamar los daños y perjuicios sufridos, salvo si se prueba que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.**

#### CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Obligación de informar acerca de las circunstancias y consecuencias del siniestro.

#### CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Deber de aminorar las consecuencias del siniestro.

El Asegurado y el Tomador del Seguro están obligados:

- A emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.
- A adoptar todas las medidas dirigidas a facilitar su defensa frente a las reclamaciones de los terceros perjudicados.
- A comunicar al Asegurador a la mayor brevedad posible cualquier notificación o requerimiento judicial o extrajudicial que se le dirijan y que estén relacionados con el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación en la proporción correspondiente al agravamiento de las consecuencias económicas que se deriven del mismo, recayendo sobre el Tomador del Seguro o el Asegurado la parte del siniestro imputable a ese incumplimiento.

## CAPITULO SEXTO

### NEGOCIACIONES TRANSACCIONALES Y DEFENSA JURÍDICA

#### CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Negociaciones transaccionales.

- Corresponde al Asegurador llevar la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, por lo que queda plenamente autorizado por el Tomador del Seguro y el Asegurado para, en su nombre, entablar con los eventuales perjudicados o sus derechohabientes las negociaciones que estime pertinentes dirigidas a la solución amistosa de la controversia, obligándose aquéllos a prestar al Asegurador la colaboración que a tal objeto le solicite.



Si por falta de esta colaboración se agravaren las consecuencias del siniestro o quedaren disminuidas las posibilidades de defensa del mismo, **el Asegurador podrá reclamar del Asegurado los daños y perjuicios que con tal motivo se le irroguen.**

2. De acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo, **se prohíbe expresamente al Tomador del Seguro y a toda otra persona cuya responsabilidad se halle cubierta por el presente contrato, que por sí o por persona alguna en su nombre, admita, negocie, satisfaga o rechace reclamación alguna sin la autorización expresa del Asegurador.**

**La transgresión de esta prohibición facultará al Asegurador para reducir su prestación en la proporción correspondiente al agravamiento de las consecuencias económicas que se deriven del siniestro, recayendo sobre el Tomador del Seguro o el Asegurado la parte del mismo que sea imputable a ese incumplimiento.**

En el caso de que esa transgresión se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, o por medio de una conducta dolosa en connivencia con los reclamantes o perjudicados, **el Asegurador quedará liberado de toda obligación a que le contraiga el presente contrato, quedando facultado para su automática resolución, con la facultad de retener la totalidad de la prima del período en curso.**

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Dirección jurídica frente a reclamaciones de terceros.**

1. Salvo pacto en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica en todos aquellos procedimientos civiles que se sigan contra el Asegurado y que tengan por objeto una reclamación de daños y perjuicios derivados de hechos cubiertos por esta póliza. Serán de cuenta del Asegurador los gastos que se ocasionen con tal motivo.
2. A tales efectos, el Asegurador está facultado:
  - a) Para la designación de los letrados y procuradores que ostenten la defensa y representación del Asegurado en dichos procedimientos, obligándose éste a prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por aquél.

- b) Para la presentación, si procede, de recursos contra las resoluciones judiciales. Si el Asegurador estima improcedente la interposición de recurso contra una sentencia, lo comunicará al Asegurado, que quedará en libertad para hacerlo. En tal supuesto, los gastos originados por este recurso serán de cuenta del Asegurado, si no prospera, y del Asegurador en caso contrario.

La defensa jurídica del Asegurado en las causas criminales será facultad potestativa del Asegurador.

Queda exceptuado de lo estipulado en los apartados anteriores el supuesto en que quien reclame esté también Asegurado con el mismo Asegurador o cuando medie algún otro posible conflicto de intereses entre Asegurador y Asegurado en el procedimiento. En tales casos será de aplicación lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 74 LCS.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN**

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derecho de subrogación.**

1. Una vez satisfecha la indemnización y hasta el límite de la cantidad desembolsada, podrá el Asegurador, sin perjuicio de su propio derecho, ejercitar los derechos y acciones que, contra terceros corresponsables y por razón del siniestro, correspondan al Asegurado.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. No obstante, éste último será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al derecho de subrogación de aquél.

En lo relativo al derecho de subrogación del Asegurador contra las personas señaladas en el párrafo 3º del artículo 43 de la LCS, se estará a lo dispuesto en este precepto.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a terceros responsables, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.



#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Derecho de repetición.**

En el caso de que por decisión judicial se viera compelido el Asegurador a indemnizar daños a terceros, no estando obligado a ello por haber sido causados dolosamente por el Asegurado, podrá repetir contra éste las cantidades satisfechas.

### **CAPITULO OCTAVO**

#### **COMUNICACIONES ENTRE EL ASEGURADOR Y EL TOMADOR Y/O ASEGURADO**

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.**

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través de agente, si es afecto representante.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán al domicilio de éstos, recogidos en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del Seguro al agente de seguros que medie o haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora.

Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del Seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro. El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al corredor no se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del Seguro el recibo de prima de la entidad aseguradora.

#### **Nueva Legislación Aplicable al Contrato**

**En vigor a partir del 6 de noviembre de 2004**

Póliza adaptada al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que deroga, a excepción de determinadas disposiciones, la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

#### **Servicio de Atención al Cliente**

HDI Global SE Sucursal en España, se ha adaptado a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, de los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las entidades financieras, poniendo a disposición del asegurado un "Departamento de Atención al Cliente" cuyo objeto es la atención y resolución de todas aquellas quejas y reclamaciones relativas al contrato y a su ejecución, presentadas conforme se estipula en la mencionada normativa y en el Reglamento para la Defensa del Cliente de la Entidad, que junto con un modelo impreso de reclamaciones o quejas se encuentran a disposición del asegurado. Las quejas y reclamaciones podrán ser presentadas ante el "Departamento de Atención al Cliente", dirigiéndose a:

Dirección postal:  
HDI Global SE Sucursal en España  
C/ Luchana, 23 - Madrid 28010.  
Dirección electrónica: [atencionalcliente@es.hdi.global](mailto:atencionalcliente@es.hdi.global)

La Entidad deberá atender y resolver las quejas y reclamaciones presentadas en el plazo de dos meses desde su presentación ante el "Departamento de Atención al Cliente".

En última instancia, el perjudicado podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. La presentación de quejas o reclamaciones se podrá efectuar en soporte papel o por medios electrónicos, a través del registro electrónicos habilitado a tal efecto en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los términos previstos en la normativa aplicable.

La presentación de quejas o reclamaciones se podrá efectuar conforme al formulario que se facilitará al asegurado en el momento de tramitar la reclamación o queja que este hubiera planteado ante el departamento de atención al cliente o, que podrá descargar de la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (<http://www.dgsfp.mineco.es/>)

Para la presentación de reclamaciones ante los servicios de reclamaciones deberá acreditarse, haber formulado previa reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente de la Entidad, habiendo sido denegada la admisión de la misma o desestimada total o parcialmente, o bien, haber transcurrido dos meses desde la fecha de presentación de la queja o reclamación sin haber sido resuelta por el mencionado Departamento. En cualquier momento, el perjudicado podrá someter las reclamaciones a los juzgados y tribunales competentes.



HDI Global SE, Sucursal en España inscrita en el R.M. de Madrid, tomo: 31.792. Folio: 108. Sección 8. Hoja M-572094. Inscripción 1ª. Autorizada por O.M. de fecha 27.01.2014, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras Nº E - 213. C.I.F. W0049757H.

## **Protección de Datos Personales**

Conforme al Reglamento (EU) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, relativos a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, le informamos de lo siguiente:

Los datos personales facilitados se conservarán, de forma confidencial y durante un período mínimo de seis años, por HDI Global SE Sucursal en España, que será el responsable del tratamiento de dichos datos.

Los datos personales serán tratados con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Contrato de Seguro, incluidos la prestación del servicio, la oferta de pólizas de seguros, el pago de siniestros y la prevención del fraude.

El cumplimiento de obligaciones legales establecidas en la Ley de Contrato de Seguro legitima al Asegurador para la recogida y tratamiento de dichos datos cuya procedencia pueden ser fuentes de acceso público.

El Asegurador no elaborará perfiles automatizados, si bien existirán decisiones automatizadas en el momento de la

suscripción y/o renovación de la póliza, estando previstas transferencias de datos con otros distribuidores de seguros, peritos, abogados, médicos, gruistas, talleres, empresas de reparación, otros proveedores de servicios, también con las Autoridades reguladoras y con Administraciones Públicas, así como con empresas del Grupo Talanx, entre las que se encuentra HDI Global SE.

HDI Global SE Sucursal en España podrá ofrecer al interesado ofertas, servicios y productos de seguros similares a los contratados que puedan ser de su interés.

Los interesados podrán dirigirse al Asegurador para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad de los datos, así como presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para una mayor información sobre el tratamiento y protección de datos puede consultar nuestra página web [www.hdi.global/es/es](http://www.hdi.global/es/es), contactar en el teléfono 91 444 20 00, por correo electrónico a [dpd@es.hdi.global](mailto:dpd@es.hdi.global), o por correo postal a la siguiente dirección: HDI Global SE Sucursal en España, a la atención del Delegado de Protección de Datos, C/ Luchana, nº 23, 28010 Madrid.

EL TOMADOR DEL SEGURO

HDI Global SE  
Sucursal en España